JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho la necesidad de indicar que en la misma se incluyeron valores que no fueron objeto de ejecución, ello por cuanto dentro del cálculo allegado se observa que se incluyó por concepto del 50% de gastos educativos (matrícula, útiles y uniformes) causados en el año 2021 la suma de $ 375.920, sin adjuntar a este documento, las pruebas que soportan ese cobro, por lo que no se tendrán en cuenta en esta liquidación.

Y es que véase que en el acuerdo suscrito entre las partes se estableció que *"los gastos a los que se comprometen deben justificarse de manera oficial o con facturas",* por lo que, si lo pretendido por la ejecutante es incluir dichos valores dentro del presente ejecutivo, deberá acreditar que ella asumió el pago de los mismos.

De otro lado, se observa que igualmente se incluyó el valor generado por concepto de costas, sin embargo, estableció el valor de las mismas en $ 996.080, cuando véase en el ordinal 22 se determinaron en $ 454.263, por lo que tampoco se tendrán en cuenta dichos valores en esta liquidación

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo tiene que el señor Alexander Arcila Acosta adeuda al menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo, por concepto de este proceso un total de $ 7'288.246,0, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante en el ordinal 26 del expediente digital.

Sin embargo, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales que a la fecha no se han entregado, los cuales ascienden a la suma de $ 3'443.594, que deberán amortizarse a la cuenta previamente señalada:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000556606	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	$ 491.942,00
454010000558472	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 491.942,00
454010000560424	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	$ 491.942,00
454010000562664	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	$ 491.942,00
454010000564274	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	$ 491.942,00
454010000566156	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 491.942,00
454010000568405	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	$ 491.942,00
					Total Valor	$ 3.443.594,00

Entonces, abonando la cifra comentada a la obligación establecida por el Juzgado, se observa que el señor Arcila Acosta le debe a su menor hijo M.A.M., con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, un total de $ 3’844.652,07.

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen a la señora Ana Milena Montero Murillo, en calidad de representante legal del menor ejecutante, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

N° Depósito Judicial	Valor
454010000556606	$ 491.942
454010000558472	$ 491.942
454010000560424	$ 491.942
454010000562664	$ 491.942
454010000564274	$ 491.942
454010000566156	$ 491.942
454010000568405	$ 491.942

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, en caso que los depósitos judiciales ya se encuentren autorizados, infórmesele a las partes, el trámite que deben agotar para reclamar los mismos.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Establecer que la obligación debida por el señor Alexander Arcila Acosta al menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo en razón a este proceso asciende a la suma de $ 7’288.246,07, sin descontar los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes

TERCERO: **Ordenar** la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, a la señora Ana Milena Montero Murillo, en calidad de representante legal del menor ejecutante:

N° Depósito Judicial	Valor
454010000556606	$ 491.942
454010000558472	$ 491.942
454010000560424	$ 491.942
454010000562664	$ 491.942
454010000564274	$ 491.942
454010000566156	$ 491.942
454010000568405	$ 491.942

CUARTO: Disponer que por Secretaría se realice el trámite respectivo, en caso que los depósitos judiciales ya se encuentren autorizados, infórmesele a las partes, el procedimiento que deben agotar para reclamar los mismos.

QUINTO: Señalar que luego de abonarse las anteriores cifras al valor total adeudado, se concluye que el señor Arcila Acosta queda adeudando, a la fecha, a su menor hijo M.A.M., con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, un total de **$ 3’844.652,07**.

SEXTO: No tener en cuenta el monto incluido por concepto del 50% de gastos educativos (matrícula, útiles y uniformes) causados en el año 2021 que ascienden a $ 375.920, por no haberse acreditado que la parte ejecutante asumió el pago de los mismos.

SÉPTIMO: No tener en cuenta el valor incluido en la liquidación del crédito por concepto de costas, por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
670ccd84d646a337941454bfb4a10d62adb41249ece7114c9c544e0933e64dbf
Documento generado en 30/05/2021 03:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica